



EDGAR GELACIO GARCÍA NIET
 FEDATARIO TITULAR
 (R.M. 078-2012-MTC/G2)

Resolución Directoral

N° 688 -2013-MTC/20

Lima, 02 AGO 2013

VISTOS:

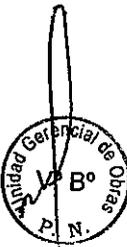
La Carta N° 305-2013-CSCII/JS recibida por PROVIAS NACIONAL el 23.07.2013, a través de la cual, el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.), Supervisor de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, presentada por la empresa CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), y el Memorandum N° 2841-2013-MTC/20.5 de fecha 31.07.2013, de la Unidad Gerencial de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13.03.2012, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", por un monto contractual de S/. 245 049 741,73 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 73/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios referidos al mes de noviembre del 2010, y con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.) – CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.), en lo sucesivo EL SUPERVISOR, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 096-2011-MTC/20 de fecha 22.12.2011 para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", por la suma de S/. 11 459 217,29, incluido IGV, con precios referidos al mes de abril de 2011, con un plazo de ejecución de ochocientos diez (810) días calendario, correspondiendo a la etapa de Revisión del Estudio, treinta (30) días calendario; a la de Supervisión de Obra, setecientos veinte (720) días calendario; y a la de Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra, sesenta (60) días calendario; en adelante el Contrato de Supervisión, el mismo que fue suscrito bajo el régimen de la Ley y su Reglamento;

Que, con fecha 28.03.2012 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, mediante el cual se posterga la fecha de entrega de terreno hasta el 12.05.2012, debido a que los procesos de expropiaciones de terrenos para la ejecución de las obras aún no se habían concluido, hecho que sumado a la existencia de interferencias y a la situación del Plan de Compensación y



Resarcimiento (PACRI), imposibilitaron que se pueda hacer entrega de terreno efectivamente saneado para proceder con el inicio de los trabajos en la fecha señalada en el Calendario de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 377-2013-MTC/20 del 09.05.2013, se resolvió declarar PROCEDENTE EN PARTE la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20 formulada por el Contratista, por ochenta y seis (86) días calendario de los ciento sesenta y uno (161) días calendario solicitados, con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha de término de la Obra al 30.10.2014, asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato de Supervisión de Obra N° 096-2011-MTC/20 del 22.12.2011, por ochenta y seis (86) días calendario, trasladándose el término de la Etapa de Supervisión al 30.10.2014, y la Etapa de Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra al 29.12.2014;

Que, con fecha 05.06.2013, PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron la Adenda N° 03 al citado Contrato de Ejecución de Obra, por la cual se acordó la paralización de la Obra por sesenta (60) días calendario a partir del 11.04.2013;

Que, se tiene el siguiente Asiento en el Cuademo de Obra:

Asiento N° 1422

Fecha 10.06.2013

Del Contratista

Asunto: **Atraso por falta de cantera para partidas en ruta crítica.**

Por medio del presente asiento, cumplimos con informar a la Supervisión que con fecha 10.06.2013, el contratista ha podido reiniciar la ejecución de la Obra con la realización de las actividades de movimiento de tierras entre las progresiva Km. 203 al km. 221, sin embargo y sin perjuicio de lo anterior, dejamos constancia que para que el Contratista pueda continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales deberá contar con la liberación/entrega de la cantera, garantizando de esta forma las condiciones establecidas en el Contrato, que entre otras destacamos la Cláusula Décimo Cuarta: Responsabilidad del Contratista, quien deberá asegurar un ritmo apropiado a la Obra y cumplir con los plazos parciales establecidos en el CAO, ejecutando por lo tanto entre otras actividades las siguientes: i) sub base granular, ii) Base granula, iii) Pavimento de concreto asfáltico en caliente; iv) Concretos. Asimismo, es importante destacar que toda la Obra debe ser ejecutada de forma continua y regular, por lo que solicitamos que lo expuesto sea tratado diligentemente con el objetivo de encontrar solución a las problemáticas existentes, para garantizar las condiciones contractuales, o sea: a la secuencia contractual, al ritmo y al plazo de la Obra;



Que, mediante Asientos del Cuademo de Obra N° 1427 del 11.06.2013, N° 1431 del 12.06.2013, N° 1434 del 13.06.2013, N° 1437 del 14.06.2013, N° 1443 del 15.06.2013, N° 1447 del 16.06.2013, N° 1451 del 17.06.2013, N° 1457 del 18.06.2013, N° 1463 del 19.06.2013, N° 1468 del 20.06.2013, N° 1474 del 21.06.2013, N° 1480 del 22.06.2013, N° 1483 del 23.06.2013, N° 1487 del 24.06.2013, N° 1496 del 25.06.2013, N° 1501 del 26.06.2013, N° 1506 del 27.06.2013, N° 1511 del 28.06.2013, N° 1514 del 29.06.2013, N° 1516 del 30.06.2013, N° 1521 del 01.07.2013 y N° 1526 del 02.07.2013, con asunto "Atraso por falta de cantera para agregados para partidas en ruta crítica", el Contratista deja constancia de la continuación de los hechos que generan la causal de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06;



Que, se tiene el siguiente Asiento en el Cuademo de Obra:

Asiento N° 1532

Fecha 03.07.2013

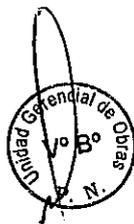
Del Contratista

Asunto: **Ampliación de Plazo Parcial.**

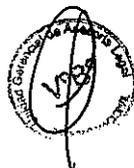
Por medio del presente asiento, informamos que hemos tomado conocimiento del Oficio N° 212-2013-MTC/20.5, de fecha 03.07.2013, mediante el cual la Entidad autoriza la utilización de la cantera LEOPOLDO para la obtención de agregados para pavimentos, concreto y otros, solicita la inmediata movilización de nuestra planta chancadora a la zona de la citada cantera y señala que su incorporación al EIA del proyecto deberá tramitarse ante la DGASA.

Sobre el particular el Contratista deja constancia que dicha autorización no cesa con la afectación de la ruta crítica de la Obra, lo que sí ocurrirá cuando se haya realizado la instalación efectiva y puesta en funcionamiento de las plantas procesadoras en el terreno de la nueva cantera, para lo cual previamente se deberá haber fijado los nuevos precios unitarios para las partidas correspondientes por la explotación de la cantera (en vista que ha cambiado la fuente de materiales para una cantera en roca); así como su incorporación efectiva en el Expediente Técnico, con toda la documentación, autorizaciones, permisos y licencias que acrediten la libre disponibilidad del terreno y garanticen la libre ejecución de actividades del Contratista.

... En ese sentido cumplimos con informar que procederemos a solicitar la ampliación del plazo parcial de conformidad con lo indicado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a solicitar los gastos generales variables correspondientes;



Que, mediante Carta N° 212-2013/CC2-RO de fecha 18.07.2013, recibida el mismo día, EL CONTRATISTA presentó a EL SUPERVISOR su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, por veinticuatro (24) días calendario, por el período comprendido





EDGAR GELACIO GARCÍA NIETO
FEDATARIO TITULAR
(R.M. 022-2012-MTC/02)

Resolución Directoral

N° 688 -2013-MTC/20

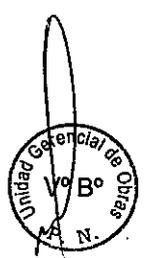
Lima, 02 AGO 2013

entre el 10.06.2013 y el 03.07.2013, por el atraso en la definición de Cantera para agregados para pavimentos, concretos y otros, que corresponden a partidas de la ruta crítica, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables;

Que, con Carta N° 305-2013-CSCII/JS de fecha 22.07.2013, recibida por PROVIAS NACIONAL el 23.07.2013, el Supervisor remite el expediente sustentatorio y el Informe de Revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, en el cual en su sección Análisis señala que la causal invocada por el Contratista se relaciona con la falta de disponibilidad de cantera para agregados para pavimentos, concretos y otros, teniendo en consideración que desde un inicio se evidenció que la explotación de los áridos para la construcción con fines comerciales es intensa en la ciudad de Bambamarca, por lo que la extracción de materiales de la cantera Llaucano prevista en el Expediente Técnico, no fue permitido, por lo que finalmente fue desestimado, y que debido a la falta de disponibilidad de la cantera Cuadradura se tuvo que ubicar la cantera Leopoldo que cumple con las exigencias del Expediente Técnico, todo lo que generó un atraso en el Cronograma de Avance de Obra. Finalmente el Supervisor concluye su Informe con lo siguiente:

- (i) El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 06 por 24 (veinticuatro) días calendario, con reconocimiento de Gastos Generales por S/. 1 163 410,86 sin IGV;
- (ii) La causal invocada por el Contratista se relaciona con la falta de disponibilidad de cantera para agregados para pavimentos, concretos y otros, todo lo cual origina atrasos en la ejecución de partidas que están consideradas dentro de la ruta crítica;
- (iii) Recomienda **CONCEDER** al Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA 2** la Ampliación de Plazo N° 06 por veinticuatro (24) días calendario, con el reconocimiento de Gastos Generales por la suma de S/. 1 257 165,58 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco con 58/100 Nuevos Soles), incluido IGV, en concordancia con el artículo 41° de la Ley, los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento y la CLAUSULA DECIMA del Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20;
- (iv) Recomienda emitir la Resolución respectiva, teniendo en consideración que la Entidad debe emitir la Resolución sobre la ampliación, en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción de su Informe. De no ponerse en conocimiento del Contratista dicha Resolución dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo solicitado por el Contratista, bajo responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento;

Que, por su parte, el Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras emite el Informe N° 099-2013-MTC/20.5-JLAS de fecha 31.07.2013, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras I y la anuencia de la Unidad Gerencial Obras, plasmada en el Memorandum N° 2841-2013-MTC/20.5 de fecha 31.07.2013, el cual en su sección Análisis señala que la causal de la Ampliación de Plazo solicitada está relacionada con atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, originado por falta de disponibilidad de cantera del proyecto para partidas de ruta crítica por problemas sociales relacionados con el impedimento y oposición de algunas empresas mineras, propietarios o poseedores a la ejecución de la Obra, debido a la problemática social y política que persiste en la zona por factores coyunturales que giran alrededor de la extracción del oro, por lo que se determina que durante el periodo de plazo solicitado existió ATRASO EN LA PARTIDA 107.A (Acceso a canteras, botaderos, plantas de proceso y fuentes de agua), partida de mayor incidencia, con una afectación efectiva durante los 24 días, durante el periodo comprendido entre el 10.06.2013 al 03.07.2013. Concluyendo el Administrador de



Contratos IV su Informe, con lo siguiente: 1) El CAO N° 05 de avance programado de obra, vigente por la ampliación de plazo N° 05 se ha visto directamente afectado en la ruta crítica por lo que es procedente la ampliación de plazo por veinticuatro (24) días necesarios para la culminación de la Obra. 2) El Contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 06, por problemas sociales relacionados con el impedimento y oposición de algunas empresas mineras, propietarios o poseedores a la ejecución de obras debido a la problemática social y política (el Comité de Gestión y Coordinación de la Autoridades Locales recién se constituyó el 31.05.2013) por veinticuatro (24) días naturales con el reconocimiento de mayores gastos, como consecuencia del "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", atrasos originados por falta de disponibilidad de canteras del Proyecto para partidas de ruta crítica. 3) La Supervisión recomienda se declare PROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo N°06, otorgándole los veinticuatro (24) días naturales solicitados por el Contratista, con el reconocimiento de mayores gastos generales, en concordancia con el artículo 41° de la Ley y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento. 4) De la Evaluación y Análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista y la documentación presentada por la Supervisión, con los sustentos correspondientes y antecedentes, se establece que con respecto al CAO 05 vigente por la Ampliación de Plazo N° 05 es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06 de Obra por los veinticuatro (24) días solicitados por el Contratista, consecuentemente se traslada la fecha de término de obra del 30.10.2014 al 22.01.2015, considerando la paralización de los trabajos por sesenta (60) contenida en la Adenda N° 03. 5) De conformidad con el artículo 201° del Reglamento, aplicable para este Contrato, se recomienda emitir el pronunciamiento por parte de la Entidad el 02.08.2013. 6) Corresponde otorgar al Consorcio Supervisor Cajamarca II la Ampliación de Plazo N° 06 de Supervisión de obra por veinticuatro (24) días calendarios por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por no imputables al Supervisor", originado por la Ampliación de Plazo de Obra N° 06, con lo que el fin del plazo contractual se traslada del 30.10.2014 al 22.01.2015 para la etapa de Supervisión de Obra y al 23.03.2015 en la Etapa de Recepción y Liquidación de Obra, considerando la paralización de los trabajos por 60 días por la Adenda N° 03;



Que, el artículo 41° de la Ley dispone, en su parte pertinente, que el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, así como por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y que modifican el cronograma contractual;



Que, el artículo 200° del Reglamento establece que el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente, por las causales previstas en el artículo 41° de la Ley;



Que, el artículo 201° del Reglamento prescribe que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedentemente citado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, y que dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el Inspector o Supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la Obra;



Que, el citado artículo establece además que el Inspector o Supervisor emitirá un Informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de 7 días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, debiendo la Entidad emitir resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante Informe N° 550-2013.MTC/20.3 de fecha 01.08.2013, en base a lo informado por EL SUPERVISOR y la opinión técnica del Especialista en Administración de Contratos IV, el cual cuenta con la visación del Jefe de Gestión de Obras I y la conformidad del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, ha cumplido con el trámite y los plazos establecidos en el artículo 201° del Reglamento, correspondiendo continuar con el trámite de aprobación, declarando Procedente la citada solicitud, correspondiendo otorgarle los veinticuatro (24) días calendario solicitados, por la causal de "Atrasos y/o





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte No. 1
PROVIAS NACIONAL

EDGAR GELACIO GARCÍA NIETO
FEDATARIO TITULAR
(R.M. 028-2012-MTC/02)

Resolución Directoral

N° 688 -2013-MTC/20
Lima, 02 AGO 2013

paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"; relacionados a la falta de disponibilidad de cantera para agregados, pavimentos, concretos y otros, ello teniendo en cuenta que la causal ha afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra N° 05, con mayor incidencia en la partida 107.A (Acceso a canteras, botaderos, plantas de proceso y fuentes de agua), de acuerdo a lo señalado por el Especialista en Administración de Contratos en las conclusiones de su Informe, y resultando el citado plazo necesario para la culminación de la Obra; por lo que la fecha de término de Obra se traslada al 22.01.2015; y otorgar, como consecuencia de la Ampliación de Plazo otorgada a EL CONTRATISTA, la Ampliación de Plazo N° 05 a EL SUPERVISOR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento;

Con la conformidad y visación de la Unidad Gerencial de Obras y visación de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, en lo que corresponde a su competencia;

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002 y Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007, rectificadas por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 publicada el 13.09.2008, Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 publicada el 06.06.2011, modificadas por Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02 publicada el 11.08.2012 y Resolución Ministerial N° 465-2012-MTC/01 del 24.08.2012;

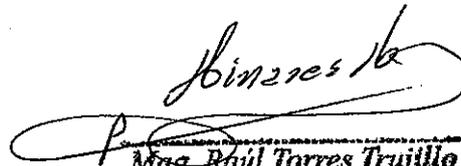
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, suscrito para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", solicitada por el Contratista CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), otorgándosele los veinticuatro (24) días calendario solicitados, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha de término de la Obra al 22.01.2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar como consecuencia de lo aprobado en el Artículo Primero del presente resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Supervisión de Obra N° 096-2011-MTC/20 del 22.12.2011, para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.) – CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.), por veinticuatro (24) días calendario; trasladándose el término de la Etapa de Supervisión de Obra al 22.01.2015 y la Etapa de Liquidación al 23.03.2015, en aplicación del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), al Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.) – CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.), y transcribirla a las Unidades Gerenciales de Obras, de Administración y de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Programación, Evaluación e Información, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


Mag. Raúl Torres Trujillo
Director Ejecutivo
Provias Nacional

